

**113.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
DE LAS PALMAS DE FECHA 17/03/11**

Deja sin efecto la sanción por el principio de culpabilidad "brote psicótico".

La Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Las Palmas, acordó imponer al interno J.B.R.J., la sanción de 6 días de aislamiento en celda, como autor de faltas muy graves, tipificada en el artículo 108, apartado b), el Reglamento Penitenciario aprobado por Real Decreto 1201/1981, vigente por la remisión operada por el artículo 233 del Reglamento Penitenciario, por los hechos relatados en el acuerdo referido y notificado al interno.

Contra el referido acuerdo sancionador, el interno ha formulado recurso, exponiendo sus motivos exculpativos, y dado traslado del expediente al Ministerio Fiscal, ha interesado la desestimación del recurso.

La imposición de cualquier correctivo de los previstos en la legislación Penitenciaria artículo 41 y siguientes de la Ley Orgánica General Penitenciaria y su desarrollo reglamentario, implica como presupuesto básico fundamental, no sólo se acredite que el interno ha cometido los hechos que se le imputan, sino también que estos atenten contra la seguridad del Centro, la convivencia ordenada o el buen orden regimental, de suerte que si falla alguno de esos presupuestos, como se estima que ocurre en el caso que nos ocupa, decae la razón de la sanción impuesta y procede la anulación.

En el presente caso, revisados los hechos que han motivado la sanción, resulta que en el expediente de permiso que el interno tiene en este Juzgado se informó por la dirección del Centro Penitenciario que los hechos que han dado lugar a la incoación de los dos expedientes discipli-

Jurisprudencia Penitenciaria 2011

narios que se le incoaron se produjeron entre los días 14 y 28 de diciembre de 2010, mientras el interno según los informes médicos padecía un brote psicótico, habiéndosele concedido por este Juzgado el permiso que se encontraba suspendido.

Por lo tanto habiéndose producido los hechos de este expediente el 28 de diciembre de 2010 y no encontrándose el interno en sus plenas facultades mentales que le impedían tener conocimiento y voluntad de los hechos, procede estimar el recurso de reforma y anular la sanción impuesta quedando si efecto el acuerdo sancionador de 8 de febrero de 2011.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación;

Acuerdo: Estimar el recurso interpuesto por el interno J.B.R.J., contra la sanción impuesta por el Centro Penitenciario de Las Palmas, recaída en el Expediente Disciplinario número 71/11, y anular la sanción impuesta por esta causa.